



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

**Casa de la Cultura Jurídica
Monterrey, Nuevo León**

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de
bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3 *fracción XXI*, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 113, *fracción I* y el *Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como en el *punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rubricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf>, https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf> en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro páginas y es parte integrante de la versión pública del Contrato Simplificado 70250065 relativo al servicio de jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. José Juan Gómez López
Director de la Casa de la Cultura Jurídica
en Monterrey, Nuevo León

d8HG4tsOGCNuCsqEJvaHplphToWbuZu6jrl+9BGIQ=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250065

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Samuel Ernesto Torres Cosío / 16 de Septiembre 1514-A, Col. Nuevo Repueblo, Monterrey, 64700 / [REDACTED] /		
FECHA DEL DOCUMENTO 18/03/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 31 de diciembre de 2025	LUGAR DE ENTREGA Avenida Ignacio Zaragoza 244, Centro , Monterrey 64000, MX, NL	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	JARDINERIA MTY MARZO OBSERVACIONES Servicio de Jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, para el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2025. SERVICIOS INCLUIDOS: JARDINERIA MTY MAR	6,750.00	6,750.00
20		1	SER	JARDINERIA MTY ABRIL SERVICIOS INCLUIDOS: JARDINERIA MTY ABR	6,750.00	6,750.00
30		1	SER	JARDINERIA MTY MAYO SERVICIOS INCLUIDOS: JARDINERIA MTY MAY	6,750.00	6,750.00
40		1	SER	JARDINERIA MTY JUNIO SERVICIOS INCLUIDOS: JARDINERIA MTY JUN	6,750.00	6,750.00
50		1	SER	JARDINERIA MTY JULIO SERVICIOS INCLUIDOS: JARDINERIA MTY JUL	6,750.00	6,750.00
60		1	SER	JARDINERIA MTY AGOSTO SERVICIOS INCLUIDOS: JARDINERIA MTY AGO	6,750.00	6,750.00
70		1	SER	JARDINERIA MTY SEPTIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: JARDINERIA MTY SEP	6,750.00	6,750.00
80		1	SER	JARDINERIA MTY OCTUBRE SERVICIOS INCLUIDOS: JARDINERIA MTY OCT	6,750.00	6,750.00
90		1	SER	JARDINERIA MTY NOVIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS:	6,750.00	6,750.00

CONTINUA

Fecha de Impresión: 19/03/2025 13:38:36

I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

CLÁUSULAS

Visigrama Tercera. Normativa aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la normativa peruana, en especial, en la Ley de Procedimientos de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artificiales e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

Página 2 de 4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCCP. 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250065

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Samuel Ernesto Torres Cosío / 16 de Septiembre 1514-A, Col. Nuevo Repueblo, Monterrey, 64700 / [REDACTED] /		
FECHA DEL DOCUMENTO 18/03/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 31 de diciembre de 2025	LUGAR DE ENTREGA Avenida Ignacio Zaragoza 244, Centro, Monterrey 64000, MX, NL	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
100		1	SER	JARDINERIA MTY NOV JARDINERIA MTY DICIEMBRE OBSERVACIONES Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador del servicio, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. Importe total \$ 78,300.00 con I.V.A. incluido. Forma de Pago: El pago se realizará a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet correspondiente en la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León. 1. Plazo para la prestación del servicio del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2025 2. Fecha de inicio del servicio: 01 de marzo de 2025 3. Fecha de término del servicio: 31 de diciembre de 2025 4. Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5. Número de Procedimiento PCAD/CCJ/MTY/03/2025 6. Clasificación: Mínima 7. Fundamento de Autorización: ARTS. 33 FR V, 37, 38, 94, 95 Y 96 AGA VII/2024. 8. Servidor público que autoriza: Mtra. Angélica Arévalo Castro 9. Sesión CASOD: No aplica 10. Fecha de autorización: 27 de febrero de 2025 11. Unidad Responsable 25331901S001001 12. Partida presupuestaria: 35901 13. Certificación presupuestal: No aplica 14. Centro de Coste: 59 15. Numero de Contrato Ordinario: No aplica 16. Comprobación de recursos: No aplica 17. Regularización No aplica 17. Administrador de Contrato: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey SERVICIOS INCLUIDOS: JARDINERIA MTY DIC	6,750.00	6,750.00
IMPORTE CON LETRA SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100. M.N.					Subtotal I.V.A. TOTAL	67,500.00 10,800.00 78,300.00

MTRO. CÉSAR FRANK VÁZQUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA
DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
MONTERREY, NL.

MTRO. GINO ALEJANDRO GARCÍA MIRANDA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CASA DE CULTURA
JURÍDICA EN MONTERREY, NL.

Fecha de Impresión: 19/03/2025 13:38:36

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- I.3.- La persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331301/50010001, Parada Presupuestal 35001, destino Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León.
- II.- La "Prestadora de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentre en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestadora de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y la "Prestadora de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" dentro que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y II.5, de este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen al alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** La "Prestadora de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la cédula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$57,500.00 (sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$68,300.00 (sesenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los montos acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Tercera. Requisitos y forma de pago.** La "Prestadora de Servicios" pagará la "Prestadora de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual, conforme a los Alanceros Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, la "Prestadora de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJN532048PS, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** La "Prestadora de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Ignacio Zaragoza número 244, Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 10 meses, contados a partir del 01 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025. La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a Avenida Ignacio Zaragoza 244, Centro, Monterrey, Nuevo León, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, mediante entrega mensual, a entera satisfacción de la "Suprema Corte". A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Prestadora de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le envíe a la "Administradora" del contrato a la "Prestadora de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponde al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga a la "Prestadora de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importe los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Prestadora de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, (tercer párrafo) del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAs y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará al finalizar el periodo mensual contra entrega-recepción de los servicios objeto del contrato.
- Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la "Prestadora de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a la "Prestadora de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad Intelectual.** La "Prestadora de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otro índole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que la "Prestadora de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a éste. La "Prestadora de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para la "Prestadora de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre esta y la "Suprema Corte". Será responsabilidad de la "Prestadora de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan al SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la "Prestadora de Servicios", que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a la "Prestadora de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para la "Prestadora de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que entregue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual [ella] [Prestadora de Servicios] encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad civil.** La "Prestadora de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** La "Prestadora de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La "Prestadora de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado a la "Prestadora de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que la "Prestadora de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
- Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la "Prestadora de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:
- 1) Si la "Prestadora de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si la "Prestadora de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte de la "Prestadora de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darse por terminado, en cualquier momento, pero lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de enjuiciarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
- Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Vigésima. Vicios Ocultos.** La "Prestadora de Servicios" queda obligada ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima Primera. Administración del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como dadas las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios".
- Vigésima Segunda. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, la "Prestadora de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o se le atribuya, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4, y II.5, de este instrumento contractual.
- Vigésima Tercera. Normatividad aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual su rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECIBIÓ Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR LA "PRESTADORA DE SERVICIOS"

Fecha

21/03/2025